

EXTRACTO DE RESOLUCIONES DEL IEEQ VINCULADAS CON CONDUCTAS INFRACTORAS (2019-2020)

Expediente: IEEQ/POS/002/2019-P y
acumulado IEEQ/POS/003/2019-P

Resolución: IEEQ/CG/R/003/19

Síntesis: A través de escrito signado por **Jorge Cruz Altamirano**, se denunció la promoción de imagen a través de anuncios transmitidos en pantallas electrónicas y redes sociales, atribuibles a **Elsa Adané Méndez Álvarez**, Diputada de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, así como al PAN. En consecuencia, derivado de las investigaciones realizadas mediante el procedimiento ordinario sancionador, se formuló proyecto de resolución correspondiente, mismo que aprobó el Consejo General declarando, por una parte, la existencia de violación en materia de promoción personalizada atribuible a la denunciada, de conformidad con los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, así como 6, párrafo segundo y 213 fracciones III y VI de la Ley Electoral, y por tanto su vista, a la legislatura estatal, así como la inexistencia de actos anticipados de campaña y utilización de recursos públicos, así como de la violación por culpa *in vigilando*, imputados a la denunciada y al partido político citado, respectivamente.¹

Expediente: IEEQ/POS/004/2019-P

Resolución: IEEQ/CG/R/002/19

Síntesis: Mediante resolución INE/CG63/2019, aprobada por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, se determinó que el **Partido Político Local Querétaro Independiente** omitió editar las publicaciones del tercer y cuarto trimestres de divulgación, correspondiente a los periodos de julio a septiembre y de octubre a diciembre, así como una publicación semestral de carácter teórico, relativa al periodo de julio a diciembre, todos de dos mil diecisiete, ordenándose la vista al Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones determinara lo conducente. En consecuencia, una vez substanciado el procedimiento correspondiente, el Consejo General emitió resolución en la cual determinó que el partido político omitió cumplir con las obligaciones consistentes en conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico, en contravención a los artículo 25, apartado 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, así como 34, fracción I y 210, fracción I y VII de la Ley Electoral, imponiéndose al denunciado, como sanción, multa equivalente a \$44,215.65 (cuarenta y cuatro mil doscientos quince pesos 65/100 M. N.) y como medidas reparatorias la publicación de la resolución en sus redes sociales y la publicación de las ediciones omitidas objeto del procedimiento.

Expediente: IEEQ/POS/009/2019-P

Resolución: IEEQ/CG/R/007/19

Síntesis: Mediante resolución INE/CG58/2019, aprobada por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del **Partido Verde Ecologista de México**, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, se determinó que el partido político omitió editar las cuatro publicaciones trimestres de divulgación, correspondientes a los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, así como dos publicación semestrales de carácter teórico, relativas a los periodos de enero a junio y julio a diciembre, todos de dos mil diecisiete, ordenándose la vista al Instituto para que en ejercicio de sus

¹ Sobre dicha resolución el Consejero Electoral Luis Espindola Morales, formuló voto concurrente señalando substancialmente que la infracción consistente en promoción personalizada se demuestra con independencia de la proximidad de un proceso electoral y su posible afectación, lo que en todo caso constituiría un elemento agravante.

El denunciante, inconforme con la resolución, formuló recurso de apelación IEEQ/A/002/2019-P ante el Instituto, remitiéndose con informe circunstanciado a la autoridad jurisdiccional electoral local; en consecuencia se integró el similar TEEQ-RAP-2/2019, ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, instancia que desechó el medio de impugnación, quedando firme la resolución.

Asimismo, la denunciada, inconforme con la determinación, presentó recurso de apelación IEEQ/A/003/2019-P ante el Instituto, remitiéndose con informe circunstanciado a la autoridad jurisdiccional electoral local; en consecuencia se integró el similar TEEQ-RAP-3/2019, ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, instancia que confirmó la resolución mediante sentencia, misma que fue objeto del medio de impugnación SM-SE-60/2019, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que de igual manera, confirmó la determinación controvertida.

EXTRACTO DE RESOLUCIONES DEL IEEQ VINCULADAS CON CONDUCTAS INFRACTORAS (2019-2020)

atribuciones determinara lo conducente. En consecuencia, una vez substanciado el procedimiento correspondiente, el Consejo General del Instituto resolvió que el partido omitió cumplir con las obligaciones consistentes en conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico, en contravención a los artículo 25, apartado 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, así como 34, fracción I y 210, fracción I y VII de la Ley Electoral, imponiéndose al denunciado, como sanción, multa equivalente a \$95,000.39 (noventa y cinco mil pesos 39/100 M. N.) y como medidas reparatorias la publicación de la resolución en sus redes sociales y la publicación de las ediciones omitidas objeto del procedimiento.

Expediente: IEEQ/POS/008/2019-P

Resolución: IEEQ/CG/R/006/19

Síntesis: Mediante resolución INE/CG57/2019, aprobada por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del **Partido del Trabajo** correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, se determinó que el partido político omitió editar las cuatro publicaciones trimestres de divulgación, correspondientes a los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, así como dos publicación semestrales de carácter teórico, relativas a los periodos de enero a junio y julio a diciembre, todos de dos mil diecisiete, ordenándose la vista al Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones determinara lo conducente. En consecuencia, una vez substanciado el procedimiento correspondiente, el Consejo General del Instituto resolvió que la entidad omitió cumplir con las obligaciones consistentes en conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico, de conformidad con los artículo 25, apartado 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, así como 34, fracción I y 210, fracción I y VII de la Ley Electoral, imponiéndose al denunciado, como sanción, multa equivalente a \$36,000.43 (treinta y seis mil pesos 43/100 M. N.) y como medidas reparatorias la publicación de la resolución en sus redes sociales y la publicación de las ediciones omitidas objeto del procedimiento.²

Expediente: IEEQ/POS/006/2019-P

Resolución: IEEQ/CG/R/005/19

Síntesis: Mediante resolución INE/CG55/2019, aprobada por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del **Partido Revolucionario Institucional**, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, se determinó que el partido político omitió editar las cuatro publicaciones trimestres de divulgación, correspondientes a los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, así como dos publicación semestrales de carácter teórico, relativas a los periodos de enero a junio y julio a diciembre, todos de dos mil diecisiete, ordenándose la vista al Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones determinara lo conducente. En consecuencia, una vez substanciado el procedimiento correspondiente, el Consejo General del Instituto determinó que el partido omitió cumplir con las obligaciones consistentes en conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico, en contravención a los artículo 25, apartado 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, así como 34, fracción I y 210, fracción I y VII de la Ley Electoral, imponiéndose al denunciado, como sanción, multa equivalente a \$195,000.48 (ciento noventa y cinco mil pesos 48/100 M. N.) y como medidas reparatorias la publicación de la resolución en sus redes sociales y la publicación de las ediciones omitidas objeto del procedimiento.

² El denunciado, inconforme con la resolución, formuló recurso de reconsideración IEEQ/R/001/2020-P ante el Instituto, instancia que la confirmó en sus términos mediante determinación IEEQ/CG/R003/20, respecto de la cual se interpuso el recurso de apelación TEEQ-RAP-2/2020, ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, que confirmó el sentido a través de sentencia, misma que fue objeto del medio de impugnación SM-JE-11/2020, que se encuentra en instrucción en la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**EXTRACTO DE RESOLUCIONES DEL IEEQ VINCULADAS CON CONDUCTAS INFRACTORAS
(2019-2020)**

Expediente: IEEQ/POS/010/2019-P

Resolución: IEEQ/CG/R/002/19

Síntesis: Mediante resolución INE/CG61/2019, aprobada por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del **MORENA**, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, se determinó que el partido político omitió editar las tres publicaciones trimestres de divulgación, así como una publicación semestrales de carácter teórico, durante el dos mil diecisiete, ordenándose la vista al Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones determinara lo conducente. En consecuencia, una vez substanciado el procedimiento correspondiente, el Consejo General resolvió que el partido omitió cumplir con las obligaciones consistentes en conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico, en contravención a los artículo 25, apartado 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, así como 34, fracción I y 210, fracción I y VII de la Ley Electoral, imponiéndose al denunciado, como sanción, multa equivalente a \$75,000.07 (setenta y cinco mil pesos 07/100 M. N.) y como medidas reparatorias la publicación de la resolución en sus redes sociales y la publicación de las ediciones omitidas objeto del procedimiento.

Expediente: IEEQ/POS/007/2019-P

Resolución: IEEQ/CG/R/001/20

Síntesis: Mediante resolución INE/CG56/2019, aprobada por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del **Partido de la Revolución Democrática**, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, se determinó que el partido político omitió editar las cuatro publicaciones trimestres de divulgación, correspondientes a los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, así como dos publicación semestrales de carácter teórico, relativas a los periodos de enero a junio y julio a diciembre, todos de dos mil diecisiete, ordenándose la vista al Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones determinara lo conducente. En consecuencia, una vez substanciado el procedimiento correspondiente, el Consejo General del Instituto resolvió que el partido omitió cumplir con las obligaciones consistentes en conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico, en contravención a los artículo 25, apartado 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, así como 34, fracción I y 210, fracción I y VII de la Ley Electoral, imponiéndose al denunciado, como sanción, multa equivalente a \$90,000.69 (noventa mil pesos 69/100 M. N.) y como medidas reparatorias la publicación de la resolución en sus redes sociales y la publicación de las ediciones omitidas objeto del procedimiento.